



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08-2026-INEI/OTA

Lima, 30 de enero de 2026

VISTO:

El Oficio N°000810-2026-INEI/DNCE emitido por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; el Oficio N° 000076-2026-INEI/OTIN emitido por la Oficina Técnica de Informática; el Informe N° 000011-2026-INEI/UGTI-OEST-OTIN emitido por la Analista de Calidad y Seguridad de la Información de la Oficina Técnica de Informática; el Oficio N° 002014-2026-INEI/OTPP emitido por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y el Informe N° 000077-2026-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Contrato N° 93-2025-INEI** de fecha 25.09.2025, se formaliza la contratación entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI** y la empresa **INNOVA TECNOLOGÍA CORP. SAC.** con RUC N° 20601100593, para el **“SERVICIO ADMINISTRADO DE MONITOREO, DETECCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA ANTE ATEQUES CIBERNETICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE MISIÓN CRÍTICA DE LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS”**, por el importe de S/ 175 000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Registro de Certificación N° 02154 de fecha 29.01.2026, la Oficina Técnica de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica otorga la Certificación de Crédito Presupuestal, para la prestación adicional del **Contrato N° 93-2025-INEI “SERVICIO ADMINISTRADO DE MONITOREO, DETECCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA ANTE ATEQUES CIBERNETICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE MISIÓN CRÍTICA DE LOS CENSOS NACIONALES: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS”**, por el monto de S/ 43 750.00 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000077-2026-INEI/OTA-OEAS de fecha 30.01.2026, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios precisa que resulta viable **técnicamente la aprobación que disponga la contratación adicional, que derivará la suscripción de la Adenda respectiva al Contrato N° 93-2025-INEI**, para el **“SERVICIO ADMINISTRADO DE MONITOREO, DETECCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA ANTE ATAQUES CIBERNÉTICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE MISIÓN CRÍTICA DE LOS CENSOS NACIONALES XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS”**, por el monto de S/ 43 750.00 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100), monto

que representa el 25% del monto del contrato original y se enmarca dentro del porcentaje máximo permitido para contratar adicionalmente;

Que, la razón por la cual, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios solicita se apruebe la prestación adicional al **Contrato N° 93-2025-INEI "SERVICIO ADMINISTRADO DE MONITOREO, DETECCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA ANTE ATAQUES CIBERNÉTICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE MISIÓN CRÍTICA DE LOS CENSOS NACIONALES XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS"**, se debe a que mediante el Oficio N°000810-2026-INEI/DNCE de fecha 22.01.2026, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, en calidad de área usuaria remite el Oficio N° 000076-2026-INEI/OTIN de fecha 22.01.2026, a través del cual la Oficina Técnica de Informática justifica técnicamente la contratación adicional con el Informe N° 000011-2026-INEI/UGTI-OEST-OTIN de fecha 21.01.2026 emitido por la Analista de Calidad y Seguridad de la Información indicando lo siguiente:



"Del análisis técnico efectuado se concluye que el Servicio Administrado de Monitoreo, Detección, Contención y Respuesta ante Ataques Cibernéticos para la infraestructura de misión crítica de los Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas mantiene plena vigencia y necesidad durante la fase post censal, considerando la criticidad de los activos tecnológicos, la sensibilidad de la información en proceso y el nivel de exposición a amenazas cibernéticas.



Asimismo, se ha verificado que el plazo originalmente requerido por la OTIN respondía a una evaluación técnica integral del ciclo operativo censal, el cual se extiende más allá del empadronamiento y cierre contractual inicial. En ese contexto, la culminación del contrato vigente sin una extensión temporal generaría una reducción del nivel de monitoreo especializado y capacidad de respuesta actualmente alcanzado, incrementando el riesgo operativo durante un periodo sensible.

La prestación adicional propuesta se limita a una extensión temporal razonable del servicio, sin modificar su alcance, características técnicas ni niveles de servicio, y se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, quedando los aspectos presupuestales y administrativos bajo competencia de las áreas correspondientes".

Que, el numeral 63.1 y 63.3 del artículo 63° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación.** La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, asimismo, el numeral 63.3 del citado cuerpo normativo señala: son supuestos para la modificación del contrato:

- a) **La ejecución de prestaciones adicionales.**
- b) La reducción de prestaciones.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.
- d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, respecto a los numerales 141.1, 141.2 y 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan que:

“141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización”;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha precisado mediante la OPINIÓN N° 015-2020/DTN, lo siguiente:

“2.2. (...) La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original-para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)”

Que, la OPINIÓN N° 015-2020/DTN precisa que las prestaciones adicionales, son la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplir las condiciones correspondientes, considerando que la prestación adicional no supere el 25% del monto del contrato original y que el contrato se encuentre vigente, considerando el siguiente gráfico, según detalle:



Que, de acuerdo al gráfico precedente bajo el criterio del mismo OSCE, **es posible gestionar y ejecutar prestaciones adicionales a las originalmente pactadas o en su defecto diferentes a las originalmente pactadas**. En ese sentido, quien requiere la prestación adicional es la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, quien, en su calidad de área usuaria, sustenta con la debida motivación el presente requerimiento de prestación adicional;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;



En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 003-2026-INEI, que delega en el Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración la facultad en materia de contrataciones públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas de autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la prestación adicional del Contrato N° 93-2025-INEI “SERVICIO ADMINISTRADO DE MONITOREO, DETECCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA ANTE ATAQUES CIBERNÉTICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE MISIÓN CRÍTICA DE LOS CENSOS NACIONALES XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS”, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI y la empresa INNOVA TECNOLOGÍA CORP. SAC. con RUC N° 20601100593, por la suma de S/ 43 750.00 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles); equivalente al **25%** del monto del contrato original.

Artículo 2.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Econ. JUAN VERA AGUILAR
Director Técnico (e)
Oficina Técnica de Administración